

CONSTANCIA: Pasa a Despacho del señor Juez los memoriales que anteceden, con el expediente al que corresponde, sírvase proveer.

Armenia, Quindío; 12 de agosto de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2022-00105-00

Vista la nota secretarial y el escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho le indica que lo allí manifestado no sule la notificación, por cuanto debe surtirse a través de una empresa de mensajería autorizada por el Ministerio de las TIC, quien de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, establecido de forma permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio 2022, indica que a fin de constatar la entrega y recepción de las notificaciones electrónicas se podrán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos, como es el servicio que prestan las empresas de mensajería mencionadas.

En vista a que el ejecutado en ninguno de los documentos allegados con la demanda ha autorizado expresamente la remisión de comunicaciones vía correo electrónico, se debe constatar a través del sistema mencionado, por lo tanto **SE REQUIERE** a la parte actora, a fin de que agote nuevamente la notificación personal, cumpliendo a cabalidad con lo establecido en las citadas normas, contando para ello con el termino de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda de conformidad con lo estatuido por el artículo 317 del C.G.P:.

NOTIFÍQUESE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 17 de agosto de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536957419d1fd6faef628ffc70a0b51dbdaeea54838c15d0b5e9d61c1d9476a**

Documento generado en 16/08/2022 10:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>